

MARZO, 2021 | CESIUB VOL. 1

LOS DESAFÍOS AMBIENTALES DEL SIGLO XXI

Producción Académica del Grupo de Trabajo de Derecho Internacional



Índice

“UNA RESPUESTA GLOBAL PARA LAS AMENAZAS CLIMÁTICAS ACTUALES”	2
"DESPLAZAMIENTO POR DESASTRES: LOS MÁS VULNERABLES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO"	4
DE ACTUALIDAD	7
FUENTES	8



GRUPO DE
TRABAJO DE
DERECHO
INTERNACIONAL



“Una respuesta global para las amenazas climáticas actuales”

POR: MILAGROS DELORENZI Y VALENTINA PELLAQUIM RADICE

En los últimos 30 años el proceso de globalización ha influido de forma excepcional en todos los ámbitos del escenario mundial. Cuestiones que tiempo atrás se consideraban de índole nacional, han atravesado las barreras geográficas para convertirse en problemas que competen a todos los Estados en menor o mayor medida. En ese sentido, la crisis climática es una de las amenazas más urgentes en la actualidad, y no caben dudas de que seguirá presente en la agenda. De los 193 países que integran la ONU, sólo un puñado de ellos son los principales responsables de la emisión de gases de efecto invernadero. Si bien esto conlleva la necesidad de un mayor compromiso de su parte, está en manos de la comunidad internacional en su conjunto colaborar para mitigar sus efectos.

El principal antecedente normativo en el ordenamiento internacional lo encontramos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, abierta a la firma en 1992. Este instrumento, basado en fundamentos científicos, reconoce la problemática como producto del

accionar humano y plantea los primeros objetivos a cumplir relacionados con la estabilización de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera. Además, dio origen a las Conferencias de las Partes (COP), un mecanismo de reunión anual aún vigente con el fin de actualizar sobre el desarrollo de los compromisos adquiridos.

Sin embargo, a diferencia del Acuerdo de París que se tratará más adelante, no se establecieron obligaciones específicas respecto a la reducción de las emisiones. Uno de los puntos más controversiales en lo que a la negociación se refiere, es sobre la brecha que existe entre las obligaciones impuestas a los países industrializados respecto de aquellos en vías de desarrollo. Dicha cuestión se vio reflejada más tarde en el Protocolo de Kyoto de 1997, que pretendía poner en funcionamiento la Convención anteriormente mencionada mediante una estructura compleja que fue tornándose obsoleta con el transcurso del tiempo.

En contraste con el enfoque top-down que proponen los instrumentos anteriores, el Acuerdo de París (1), de alcance global, plantea una innovadora visión bottom-up. Es decir que, a la par de los esfuerzos de los Estados Nacionales, fomenta la participación de ciudades, agentes privados y la sociedad civil. El principal objetivo es reducir la temperatura media

del planeta a un valor de 2°C respecto a los niveles preindustriales para el año 2030. Además, mediante una disminución considerable de la emisión de GEI, se busca que el calentamiento global no supere 1,5°C. Desde su apertura a la firma el 22 de abril de 2016, más de 120 países han ratificado el acuerdo entre los que se encuentran EEUU y China, quienes asumieron el compromiso de manera conjunta.

En concordancia con el objetivo número 13 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2), los Estados Parte se comprometen de forma vinculante a trabajar a largo plazo para mitigar los efectos de la crisis climática. Este nuevo acuerdo reconoce las tensiones entre países desarrollados y en vías de desarrollo, por lo que propone un sistema de contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC). Esto significa que, dentro de las posibilidades de cada Estado, se presentarán estrategias concretas según su nivel de ambición para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a las condiciones medioambientales actuales.

Por otro lado, los artículos 9, 10 y 11 constituyen un pilar fundamental de este instrumento. De acuerdo a estos, los países desarrollados asumen la obligación de apoyar los esfuerzos de aquellos en desarrollo, por medio de un marco de transparencia y financiación económica. A estas obligaciones se las considera de tipo “blando”, dado que forman parte de una estrategia preventiva orientada a evitar posibles pérdidas y daños futuros. A este respecto, cabe destacar el reciente retorno de Estados Unidos bajo el mandato de Joe Biden, por el peso simbólico que representa la presencia del segundo emisor mundial de CO₂ (solo por debajo de China) dentro del acuerdo. El rol de dicho país es crucial para el resto de las partes desde el punto de vista de la transparencia y el apoyo financiero (3). Antonio Guterres, Secretario General de la ONU, celebró esta decisión y señaló a Estados Unidos como una pieza clave, que definitivamente veremos representada en la COP26 a realizarse en el mes de noviembre (4).

No caben dudas de que el desafío al que nos enfrentamos en el siglo XXI deberá ser afrontado por los actores del sistema internacional en todos sus niveles. El derretimiento de glaciares, el aumento del nivel del mar, sequías e incendios forestales, entre muchas otras, son las consecuencias que trae aparejada la crisis climática y que nos afectan en distintos ámbitos de nuestras vidas. Un fiel reflejo de ello es la problemática de los desplazados ambientales: cada año miles de individuos se ven obligados a dejar sus hogares a causa de los desastres naturales y las múltiples dificultades que estos acarrearán. Por ello, esta cuestión deberá ser abordada en los próximos años con el fin de mitigar los efectos del cambio climático y garantizar una mejor calidad de vida a aquellos que se vean forzados a desplazarse.

Acuerdo de Escazú

Destacamos la inminente entrada en vigor de este instrumento de alcance regional tras la ratificación de Argentina y México en enero del presente año. Estando dadas las condiciones establecidas en su artículo 22, se dio luz verde para que se hiciera efectiva el 22 de abril, día Internacional de la Madre Tierra.

Este importante acuerdo, de carácter vinculante, fue adoptado en el 2018 y tiene como objetivo garantizar la implementación de los derechos referidos al acceso a la información y educación ambiental, la participación pública en la toma de decisiones en cuestiones relacionadas y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en países de América Latina y el Caribe.

Cabe resaltar lo sostenido por organizaciones como GreenPeace y Amnistía Internacional en cuanto a que la incorporación de Argentina a este acuerdo le brindará al país instrumentos y herramientas para combatir daños causados por el calentamiento global. Además, le permitirá implementar políticas destinadas a la preservación del medio ambiente, así como evitar mayores desastres disponiendo de los medios necesarios para afrontar la consecuente crisis económica y sanitaria. De esta forma, estaremos un paso más cerca de lograr la democracia ambiental y efectivizar las propuestas planteadas por el Acuerdo en la región.

"Desplazamiento por desastres: los más vulnerables frente al cambio climático"

POR: AGUSTINA EUGENIA CASTRO Y GUILLERMINA VALLEJO

La problemática de quienes se ven forzados a abandonar su lugar de residencia por la ocurrencia de desastres naturales es un desafío, presente y futuro, que ocupa y preocupa a muchos alrededor del planeta. Para poder brindar la debida protección a quienes se ven involucrados y/o impactados por estos fenómenos, deberían utilizarse definiciones precisas. Sin embargo, en el ordenamiento internacional actual no existe un instrumento jurídico específico que resulte aplicable a estos supuestos.

En la práctica se utilizan términos como “migrantes ambientales”, “desplazados por desastres” y hasta “refugiado climático” para hacer referencia a esta situación. A pesar de ello, cabe destacar que las causas climáticas no son consideradas una causal viable para obtener el estatuto de refugiado tal como surge del principal instrumento sobre la materia, esto es, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados (1).

Por otro lado, si bien se amplió esa definición original de refugiados a través de otros instrumentos regionales -como es el caso de la Declaración de

Cartagena de 1984 (2)- ninguno de ellos es de alcance universal ni hacen especial referencia a problemáticas derivadas del clima como motivo para otorgar el reconocimiento de refugiado a quien se desplace por dichas causas.

En 2016, la Asamblea General de la ONU aprobó la resolución 71/141 sobre Protección de las personas en caso de desastres (3) en donde reconoce e incorpora dicha temática a su agenda. La Comisión de Derecho Internacional (CDI) tuvo el tema a cargo del Relator Especial, Sr. Eduardo Valencia-Ospina. Allí se resalta que la protección de estos individuos se rige por principios tales como los de humanidad, imparcialidad, neutralidad, no discriminación, soberanía y no intervención. (4)

La crisis climática actual revela dos conceptos que nos permiten comprender las dificultades con las que deben lidiar quienes se ven forzados a desplazarse, de manera temporal o permanente, ya sea dentro o fuera de su país. En primer lugar, los slow onset events, término acuñado en el Acuerdo de Cancún derivado de la COP16 (5), que consisten en fenómenos climáticos que se generan



progresivamente y tienen gran impacto en el mediano y largo plazo como es el caso del incremento de las temperaturas, la desertificación, la pérdida de biodiversidad, la subida del nivel del mar. En segundo lugar, los sudden onset events (6) que se refieren a los peligros meteorológicos que suceden (cuasi) inesperadamente como un ciclón, un terremoto, un tsunami o una erupción volcánica.

Los desplazamientos que pueden darse a raíz de estos eventos, en mayor medida, suceden fronteras adentro de un país (Internally Displaced People IDPs) (7) y, en menor escala, por movimientos transfronterizos. En el primer caso, podemos mencionar el informe de 2019 realizado por el Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) (8) en donde señala que en ese año aproximadamente 1900 desastres produjeron 24,9 millones de desplazamientos en 140 países y territorios. Asimismo indica que la mayoría de los desplazamientos por desastres en ese año acontecieron en Asia Oriental y el Pacífico y en Asia Meridional, cuyas mayores causas fueron inundaciones y tormentas tropicales. A lo largo del mundo en 2019 hubo, en total, 5,1 millones de personas viviendo permanentemente en situación de desplazamiento por desastres. En el caso de los desplazados transfronterizos, la información estadística recopilada es aún escasa a excepción de algún ejemplo particular, pero los expertos recomiendan consultar las fuentes oficiales de cada país sobre documentos o visados humanitarios otorgados.

En este punto, conviene subrayar que la relación entre el cambio climático, los desastres y las migraciones ha sido destacada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, ante el Consejo de Seguridad el pasado febrero de este año (9). Sin embargo, existen amplios desafíos en el abordaje de la problemática debido a que no hay en el ordenamiento internacional una definición o disposición acerca del tipo de protección que

requieren las personas desplazadas a través de fronteras nacionales en el contexto de desastres y cambio climático, ni de los sujetos que calificarían para recibir tal protección, ni de las condiciones que justifican la necesidad de la misma.

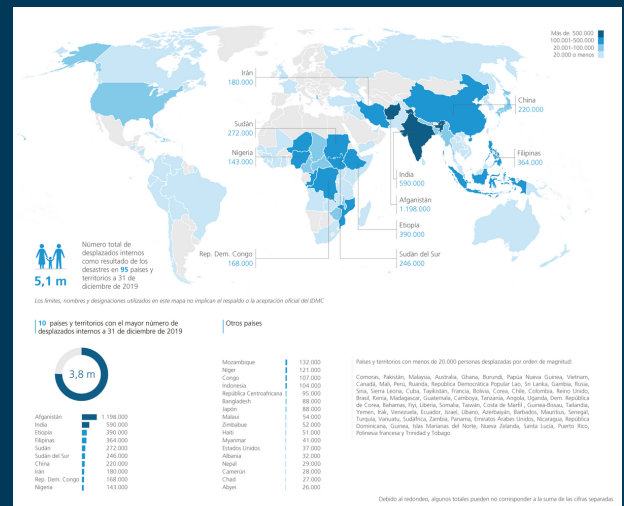
En esta misma línea, es importante resaltar que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), aun cuando no está dentro sus funciones, brinda asistencia humanitaria a las zonas afectadas luego de la ocurrencia de un desastre y co-participa de ciertas iniciativas externas. Inclusive, se reconoce que en muchas ocasiones las poblaciones de refugiados y desplazados por desastres se superponen dado que las zonas de mayor conflicto coinciden con las zonas de mayor vulnerabilidad frente al cambio climático y los desastres. Aun así, vale repetir que la organización deja en claro que en materia de desarrollo de normativa internacional, el desplazamiento por desastres se encuentra por fuera de su “mandato” (10). Ello explica por qué su rol resulta limitado en estas situaciones.

Por otra parte, es importante la iniciativa interestatal denominada Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD), presidida actualmente por el gobierno de la República de Fiji. Su objetivo es evaluar la implementación de las recomendaciones contenidas en la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático dentro del marco de la Iniciativa Nansen del año 2015. Ambas entidades, junto a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), llevaron a cabo el 4 de febrero de este año, una conferencia en la que renovaron sus compromisos con la problemática. Un elemento central del encuentro fue la conmemoración de la Iniciativa Nansen, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (11).

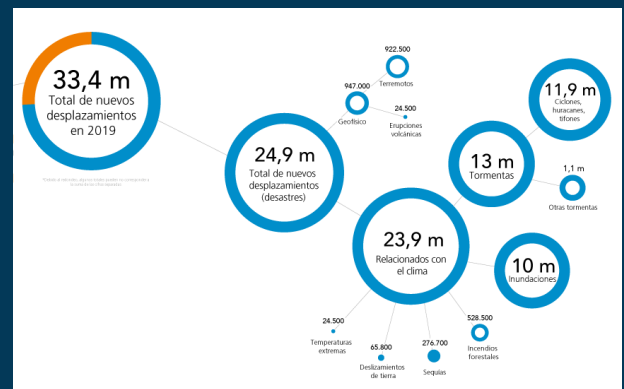
Asimismo, son esenciales los avances en manos de iniciativas regionales y nacionales. En este aspecto, es de suma importancia mirar primero hacia el continente africano. La PDD destaca que es allí donde se encuentran “los primeros instrumentos regionales jurídicamente vinculantes para la protección de los desplazados internos” (12). El Protocolo de libre circulación de la Autoridad Gubernamental sobre Desarrollo, órgano regional de África Oriental, adoptado en febrero del año pasado, es el primer acuerdo de su estilo en desarrollar directrices específicas para el uso del derecho a la libre circulación en el contexto de desastres y cambio climático (13). En cambio, por lo que se refiere a la implementación de políticas nacionales, la región del Pacífico en particular, ofrece buenas perspectivas. A modo de ejemplo, los Estados de Fiji, Tuvalu y Vanuatu cuentan con instrumentos normativos propios que contienen una serie de directrices para la reubicación de los desplazados así como también incluyen la necesidad de brindar soluciones al desplazamiento por desastres como parte íntegra de sus proyectos de desarrollo (14).

Por último, a la hora de evaluar los impactos del desplazamiento por desastres, así como en la búsqueda e implementación de políticas que lo reduzcan, es necesario ser conscientes de que este es un fenómeno multicausal; es un problema ambiental como también de desarrollo y estabilidad nacional. En lo que respecta al desarrollo, el riesgo de desplazamiento por desastres en un país tiene estrecha relación con el grado de sustentabilidad de su modelo económico y la medida en que este actúa como acelerador del cambio climático y los desastres naturales. Al mismo tiempo, estos fenómenos afectan los medios de vida de las poblaciones cuyas economías dependen del medio ambiente (por ejemplo, de la agricultura). En cuanto a la estabilidad nacional, el desplazamiento por desastres deriva comúnmente en una situación de inseguridad alimentaria y escasez de recursos que no sólo deja a dichas comunidades más expuestas a

futuros desastres sino que crea un contexto de competencia que contribuye a agravar la violencia y las tensiones existentes entre poblaciones vulnerables producto de otras crisis (15).



Fuente: Internal Displacement Monitoring Centre, "Informe mundial sobre desplazamiento interno 2020."



Fuente: Internal Displacement Monitoring Centre, "Informe mundial sobre desplazamiento interno 2020."

De Actualidad

POR: CAMILA AVENDAÑO CAVALLO, JULIETA RODRIGUEZ LEUMANN Y ANDREA ROMERO SALAZAR

Corte Internacional de Justicia

El 4 de Febrero de 2021 la Corte Internacional de Justicia (CIJ) se pronunció en el caso entre el Estado de Qatar y los Emiratos Árabes Unidos (EAU) sobre la “Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (en adelante, la Convención)”. El procedimiento fue iniciado por Qatar en el año 2018 por las presuntas violaciones a los artículos 2, 4, 6 y 7 de la Convención por parte del Estado demandado. Luego de la adopción de medidas provisionales y la celebración de diversas audiencias, la CIJ dictó la sentencia sobre las excepciones preliminares planteadas por los EAU confirmando por once votos a favor y seis en contra, su falta de competencia en razón de la materia de acuerdo al artículo 22 de la Convención.

Para más información visitar:

<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/172/172-20210204-JUD-01-00-EN.pdf>

Corte Penal Internacional

El 16 de Junio del presente año asumirá como nuevo fiscal ante la Corte Penal Internacional, Karim Khan. Electo el 12 de febrero de 2021 por la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma, de nacionalidad británica y especializado en Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reemplazará en sus funciones a Fatou Bensouda quien asumió el cargo en el año 2012. Ambos se encuentran actualmente abordando diversas cuestiones relacionadas con el proceso de transición, con el objeto de posibilitar que el funcionario entrante se actualice en las problemáticas del momento. La renovación del cargo permitirá la continuidad en la consecución de los objetivos establecidos en el Estatuto de Roma.

Para más información visitar:

<https://www.icc-cpi.secutor-transitionint/Pages/item.aspx?name=210319-statement-pro>

Tribunal Internacional del Mar

El 28 de Enero de 2021 la Sala Especial creada para tratar una histórica disputa acerca de la delimitación de la frontera marítima entre las islas de Mauricio y Maldivas (Estados localizados en el Océano Índico alrededor del Archipiélago de Chagos), se pronunció acerca de las objeciones preliminares planteadas por las partes en este asunto. De esta forma afirmó su jurisdicción para entender en este caso, confirmando el reclamo presentado por Mauricio al respecto. Asimismo en forma unánime rechazó la primera excepción preliminar requerida por Maldivas acerca de la participación del Reino Unido como un tercero indispensable en el procedimiento.

Para más información visitar:

<https://www.itlos.org/en/main/cases/list-of-cases/dispute-concerning-delimitation-of-the-maritime-boundary-between-mauritius-and-maldives-in-the-indian-ocean-mauritius/maldives-2/>

FUENTES

"Una respuesta global para las amenazas climáticas actuales"

Fuentes consultadas:

1. UNFCCC: ¿Qué es el Acuerdo de París? Recuperado de: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/que-es-el-acuerdo-de-paris>
2. PNUD: *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
3. Pierre-Marie Dupuy; Jorge E. Viñuales (2018): *International Environmental Law, Second Edition*. Cambridge University Press, United Kingdom.
4. UN News (enero 2021): *La ONU celebra el regreso de los Estados Unidos al Acuerdo de París y que no abandone la OMS*. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486892>
5. Min. de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina (enero 2021): *Argentina deposita el instrumento de ratificación del Acuerdo de Escazú facilitando su entrada en vigor*. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/argentina-deposita-el-instrumento-de-ratificacion-del-acuerdo-de-escazu>
6. United Nations (enero 2021): *Regional agreement on access to information, public participation and justice in environmental matters in Latin America and the Caribbean*. Recuperado de: <https://treaties.un.org/doc/Publication/CN.2021/CN.15.2021-Eng.pdf>
7. Greenpeace (septiembre 2020): *Argentina suma democracia ambiental: se ratificó el Acuerdo de Escazú*. Recuperado de: <https://www.greenpeace.org/argentina/story/uncategorized/argentina-suma-democracia-ambiental-se-ratifico-el-acuerdo-de-escazu/#:~:text=El%20Acuerdo%20de%20Escaz%C3%BA%20es,la%20justicia%20en%20asuntos%20ambientales>
8. Amnistía Internacional (septiembre 2020): *Argentina ratificó el Acuerdo de Escazú, clave para el medio ambiente y los derechos humanos en la región*. Recuperado de: <https://amnistia.org.ar/argentina-ratifico-el-acuerdo-de-escazu-clave-para-el-medioambiente-y-los-derechos-humanos-en-la-region/>

"Desplazamiento por desastres: los más vulnerables frente al cambio climático"

Fuentes consultadas:

1. ONU: Asamblea General, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, 28 Julio 1951, United Nations, Treaty Series, vol. 189, p. 137. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>
2. Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, *Declaración de Cartagena sobre Refugiados*, Noviembre 1984. Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>
3. ONU: Asamblea General, Resolución 71/141 sobre Protección de las personas en caso de desastres, 13 Diciembre 2016. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/437/07/PDF/N1643707.pdf?OpenElement>
4. ONU, Comisión de Derecho Internacional (mayo del 2008): *Protección de las personas en caso de desastre: Informe preliminar sobre la protección de las personas en casos de desastre, del Sr. Eduardo Valencia-Ospina, Relator Especial*. Recuperado de: https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_598.pdf
5. UNFCC (2010): *Conference of the Parties, Report of the Conference of the Parties on its sixteenth session, held in Cancun, 29 November to 10 December 2010*. Recuperado de: <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/eng/07a01.pdf>
6. IDMC: *No matter of choice: displacement in a changing climate*. Internal Displacement Monitoring Centre, página web. Recuperado de: <https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/20181213-slow-onset-intro.pdf>
7. UNHCR: *Internally Displaced People*. Recuperado de: <https://www.unhcr.org/internally-displaced-people.html>
8. IDMC (2020): *Informe mundial sobre desplazamiento interno 2020*. Internal Displacement Monitoring Centre, página web. Recuperado de: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/spanish.html>
9. Noticias ONU (febrero 2021): *El cambio climático exagera las guerras y el Consejo de Seguridad debe afrontarlo*. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2021/02/1488532>
10. UNHCR (2017): *Climate Change, Disasters and Displacement*. Recuperado de: <https://www.unhcr.org/596f25467.pdf>
11. UNHCR (febrero 2021): *UNHCR and IOM call for improved safeguards for the displaced on the frontlines of climate emergency*. Recuperado de: <https://www.unhcr.org/news/press/2021/2/601af5b14/unhcr-iom-call-improved-safeguards-displaced-frontlines-climate-emergency.html>
12. Observatorio de Desplazamiento Interno, Consejo Noruego para Refugiados (abril 2020): *Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno*, p. 83, segunda columna, primer párrafo. Recuperado de: https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/inline-files/GRID_Global_2020_Spanish_web.pdf#page=76
13. Wood, Tamara (febrero 2020): *New pact paves way for innovative solutions to disaster and climate change displacement in Africa*. Recuperado de: <https://disasterdisplacement.org/staff-member/new-pact-paves-way-for-innovative-solutions-to-disaster-and-climate-change-displacement-in-africa>
14. Observatorio de Desplazamiento Interno, Consejo Noruego para Refugiados (abril 2020): *Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno*, p. 73, primera columna, tercer párrafo. Recuperado de: https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/inline-files/GRID_Global_2020_Spanish_web.pdf#page=76
15. Observatorio de Desplazamiento Interno, Consejo Noruego para Refugiados (abril 2020): *Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno*. Recuperado de: https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/inline-files/GRID_Global_2020_Spanish_web.pdf#page=76

De Actualidad

Fuentes consultadas:

1. <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/172/172-20210204-JUD-01-00-EN.pdf>
2. <https://www.icc-cpi.sector-transitionint/Pages/item.aspx?name=210319-statement-pro>
3. <https://www.itlos.org/en/main/cases/list-of-cases/dispute-concerning-delimitation-of-the-maritime-boundary-between-mauritius-and-maldives-in-the-indian-ocean-mauritius/maldives-2/>

DATOS DEL GRUPO DE TRABAJO

Director del CESIUB: Patricio Degiorgis

Coordinación Académica: Eduardo Diez y Dalma Varela

Tutora a cargo: Natalia Loscocco

Tutora Adjunta: Valeria Allo

Coordinadora: Agustina Eugenia Castro

Miembros: Camila Avendaño Cavallo, Milagros Delorenzi, Valentina Pellaquim Radice,

Julieta Rodríguez Leumann, Andrea Romero Salazar y Guillermina Vallejo

Contacto: derechointernacionalcesiub@gmail.com